



RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba el Régimen de Ayudas para la aplicación del Desarrollo Local Participativo en el período 2014-2020.

Por Orden 3296/2016, de 2 de diciembre, se convocó la selección de los Grupos de Acción Local y sus Estrategias de Desarrollo Local "LEADER" en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2014-2020.

Esta Orden en su disposición adicional única prevé que el Director General de Agricultura y Ganadería, como Autoridad de Gestión del PDRCM, dictará una Resolución aprobando el Régimen de Ayudas para la aplicación del Desarrollo Local Participativo en la Comunidad de Madrid en el período de 2014-2020, en el marco del Capítulo II del Título III del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 6.1.d.5 del Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio,

RESUELVO

Aprobar el Régimen de Ayudas versión 01 para la aplicación del Desarrollo Local Participativo en el período 2014-2020, que se acompaña como Anexo.

Madrid, a 21 de diciembre de 2016
EL DIRECTOR GENERAL
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Fdo.: José Luis Sanz Vicente

RÉGIMEN DE AYUDAS PARA LA APLICACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL PERÍODO 2014-2020

(Versión 01. 21/12/2016)

1.- ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL (SUBMEDIDA 19.2) CUANDO EL GAL ES COLABORADOR.

1.1.- PROYECTOS ADMITIDOS.

1.1.1.- Tipo de proyectos.

Será admisible cualquier proyecto conforme al Reglamento (UE) nº 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al PDRCM, a la EDL de cada GAL y sus Bases Regulatoras.

En razón de su naturaleza los proyectos pueden ser:

- a) Productivos: proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de los bienes de titularidad privada.
- b) No productivos: proyectos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.

En general, los proyectos promovidos por Entidades Locales podrán calificarse como no productivos cuando los ingresos generados procedan de tasas, cuyo importe, según dispone la Ley de Haciendas Locales, no puede superar los gastos de mantenimiento o prestación del servicio, y productivos cuando dichos ingresos procedan de precios públicos, cuyo importe, según dispone la citada Ley, debe cubrir como mínimo el coste de mantenimiento o prestación del servicio, y el beneficio neto (ingresos menos gastos) sea superior al valor de capitalización de la inversión al interés legal del dinero; en caso contrario, podrán calificarse como no productivos.

A los proyectos promovidos por Fundaciones o Asociaciones sin ánimo de lucro, salvo que de los objetivos del proyecto se deduzca otra cosa, se calificarán como productivos o no productivos aplicando los mismos criterios que a las Entidades Locales en régimen de precios públicos.

En general, los proyectos promovidos por empresas (personas físicas o jurídicas) serán productivos, aunque, excepcionalmente, cuando del análisis del estudio de viabilidad, el plan de explotación y los propios objetivos del proyecto, se derive, directa o indirectamente, la no obtención de un margen neto de autofinanciación por parte del promotor, podrán calificarse como no productivos.

1.1.2.- Requisitos de los proyectos.

1.1.2.1.- Requisitos generales.

En cualquier caso se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
Área de Desarrollo Rural

- a) Respetar la normativa urbanística vigente, aportando todas las autorizaciones, licencias o concesiones necesarias para que la obra proyectada pueda realizarse con sujeción estricta a la legalidad respetando en todo momento la legislación medioambiental tanto comunitaria como nacional o autonómica.
- b) Viabilidad técnica-económica debidamente justificada.
- c) En proyectos no productivos se deberá realizar la valoración social, medioambiental o cultural.
- d) Tratarse de un proyecto completo.
- e) Garantizar, en todo caso, la moderación de costes tal y como se especifica en el apartado 1.1.3.

1.1.2.2.- Requisitos específicos de esta submedida.

Serán subvencionables los proyectos que cumplan los requisitos establecidos en las Bases Regulatoras de cada GAL para sus medidas.

Del total de los fondos públicos asignados en el plan financiero a la submedida 19.2, como máximo, un 40% de la dotación pública podrá destinarse a la financiación de proyectos no productivos, incluyendo en el cómputo a los proyectos realizados por el GAL como beneficiario.

Las ayudas de proyectos productivos deberán priorizar los proyectos que incrementen el nivel de empleo.

Con el objetivo de evitar la autofinanciación de proyectos promovidos por entidades sin ánimo de lucro, se tendrán en cuenta a la hora de valorar su elegibilidad los siguientes criterios:

- a) El interés general perseguido con el proyecto presentado.
- b) Si el beneficiario tiene un interés legítimo dentro de sus fines estatutarios en la consecución de ese interés general y, en concreto, en el proyecto presentado o, si el interés es simplemente mantenerse en funcionamiento o hacerse publicidad.
- c) Se estudiarán los gastos subvencionables ya que, en ningún caso, se financiarán los gastos de funcionamiento de la entidad. En todo caso, será necesario que el beneficiario contrate dichos gastos a otras entidades garantizando la independencia entre ambas. Para ello el Secretario de la entidad sin ánimo de lucro deberá certificar dicha independencia con el visto bueno del Presidente.
- d) Se considera que hay vinculación cuando se dé alguna causa que pudiera influir en la adjudicación del contrato tales como que tengan socios en común, algún socio sea administrador, representante o asesor de la empresa, existan entre los socios de ambas entidades relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o amistad íntima.
- e) El proyecto presentado deberá tener una utilidad más allá del mismo, esto es, debe tratarse de un instrumento para conseguir una finalidad de interés general. Por todo

ello, deberá acreditarse que no se está creando una demanda artificialmente cuya única finalidad es obtener la ayuda.

1.1.3.- Moderación de costes.

Se deberá garantizar la moderación de costes con el objeto de que los costes presentados se correspondan con los precios de mercado de la siguiente manera:

- a) Fase de solicitud y concesión: En la fase de solicitud y concesión de ayuda la moderación de costes se demostrará de la siguiente forma:
- La justificación de los precios se realizará mediante la utilización de bases de precios generalmente utilizadas.
 - Cuando ello no sea posible, se aportarán, al menos, tres ofertas independientes de distintos proveedores. En último término, cuando, debido a la especificidad del ítem, no sea posible ninguna de las opciones anteriores, se estudiará la justificación del interesado, quedando su aceptación o rechazo a criterio técnico de la de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- b) Fase de justificación: No obstante, en fase de justificación de la inversión deberá demostrarse que durante el proceso de contratación también se ha procurado la moderación de costes. Para ello:
- En caso de entidades privadas: Cuando se hayan utilizado bases de precios, en fase de contratación, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - En caso de entidades públicas se ajustará al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

No se considerará cumplida esta exigencia en caso de que se presenten ofertas de empresas vinculadas, ficticias o de complacencia.

En el resto de casos será suficiente la justificación realizada en fase de concesión.

En la selección del proveedor se utilizará, siempre, el criterio del precio, sin perjuicio de que, además, se puedan utilizar otros criterios. No obstante, en aquellos casos en los que se presenten mejoras por parte del proveedor seleccionado, éstas deberán figurar expresamente reflejadas y detalladas en la oferta, ser verificables y destinarse inequívocamente al objeto, naturaleza y finalidad del proyecto auxiliado.

Asimismo, en el caso de actividades de formación, deberán respetarse los módulos económicos máximos establecidos en la legislación nacional relativa a formación recogido en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas o la que la sustituya.

1.2.- BENEFICIARIOS.

1.2.1.- Requisitos de los beneficiarios.

1.2.1.1.- Requisitos generales.

Los beneficiarios de las ayudas deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, no tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, ni figurar en la fase del pago como deudor de los fondos europeos agrícolas FEAGA-FEADER.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios no podrán haber sido declarados excluidos de la obtención de ayudas de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014-2020) en los términos del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión. La exclusión de las ayudas se extenderá al mismo año natural y al siguiente contados desde la detección del incumplimiento grave.

En ningún caso se tendrán por cumplidos estos requisitos cuando se hayan creado artificialmente las condiciones al objeto de obtener la ayuda.

1.2.1.2.- Requisitos específicos de esta submedida.

Los requisitos de los beneficiarios serán los establecidos en las Bases Regulatorias aprobadas por los GAL para la ejecución de sus medidas.

Las ayudas a empresas se ajustarán a los límites de mínimos establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos y el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

1.2.2.- Compromisos del beneficiario.

1.2.2.1.- Publicidad.

Los beneficiarios de las ayudas, en todas las actividades de información y comunicación que lleven a cabo en relación con la acción subvencionada deberán hacer constar tanto la participación de la Comunidad de Madrid, como de la Administración General del Estado y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

La participación del FEADER se publicitará conforme el Anexo III, relativo a información y publicidad sobre la ayuda del FEADER, del Reglamento de ejecución (UE) nº

Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
Área de Desarrollo Rural

808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, así como, de conformidad con la Estrategia de información y publicidad del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014/2020).

1.2.2.2.- Obligación de disponer de una contabilidad diferenciada.

El beneficiario deberá llevar una contabilidad diferenciada para todas las transacciones de la inversión, mediante un código contable específico en el sistema de contabilidad del beneficiario con indicación expresa de su vinculación a la financiación afectada por FEADER.

1.2.2.3.- Mantenimiento de la obligación de destino de la actividad subvencionada.

Los beneficiarios deberán mantener la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda y destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió aquélla, en un período no inferior a cinco años contados desde el pago final al beneficiario. En el caso de proyectos de turismo rural catalogados, según el Decreto 117/2005, de 20 de octubre, de autorización y clasificación de alojamientos de turismo rural en la Comunidad de Madrid, como casa rural o Apartamento de turismo rural, el citado compromiso será de diez años.

En caso de inversiones o infraestructuras productivas, deberá reembolsarse la contribución de los Fondos si en los diez años siguientes al pago final al beneficiario, la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión, excepto cuando el beneficiario sea una pyme.

1.2.2.4.- Excepciones al compromiso de mantenimiento de actividad.

No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para el trabajo o gran invalidez.
- c) Expropiación total o de una parte importante de la inversión si dicha expropiación no era previsible el día en que se suscribieron los compromisos.
- d) Catástrofes naturales o accidentales que afecten gravemente a la inversión.
- e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la inversión.
- f) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor que haga inviable la explotación.

En los casos en que el beneficiario transmita la totalidad de la inversión a otra persona, podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento, siempre que esta última reúna todos los requisitos exigidos en las bases reguladoras para acceder a la condición de beneficiario de dicha ayuda.

En estos casos el beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito al GAL los casos de fuerza mayor, las circunstancias excepcionales o la subrogación que se han producido, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano instructor, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derecho habiente esté en condiciones de hacerlo. Estas causas serán valoradas declarándose la procedencia o no del reintegro por la Comunidad de Madrid o, en su caso, la autorización de la subrogación.

1.3.- GASTOS APLICABLES.

Serán subvencionables los gastos establecidos en las Bases Reguladoras de cada GAL para sus medidas y siempre que respeten el Reglamento (UE) nº 1305/2013, según la medida, con las siguientes consideraciones:

- Publicaciones (digitales y en papel), páginas web, actuaciones promocionales, jornadas, ferias, cursos, etc.: Serán auxiliables, únicamente, las primeras ediciones que tengan carácter local o comarcal y un demostrado interés para el territorio de actuación y el buen desarrollo de la EDL. Para el tipo de publicaciones como libros, catálogos, inventarios, estudios, etc. serán de distribución gratuita y no podrán destinarse para su venta, figurando explícitamente y de modo inseparable dicha circunstancia.
- Vehículos industriales: Deberán garantizar que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, debiéndose establecer restricciones que lo garanticen, adoptando unas características técnicas que impidan su uso con otro fin (alta como vehículo industrial, prohibición de instalación de asientos para el transporte de personas, etc.), no siendo elegible las meras sustituciones.
- Actividades de formación: Deberán ponerse a disposición de todas aquellas personas que puedan optar a las mismas en la zona considerada sobre la base de unas condiciones determinadas objetivamente.
- Los gastos de asistencias técnicas deberán estar vinculadas a un proyecto de inversión, incluyéndose como un coste general del mismo según lo establecido en el artículo 45.2.c del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Obra civil o instalaciones: solo serán subvencionable aquellas actuaciones que se realicen por contrata.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- Los gastos contemplados en el artículo 69.3 del Reglamento 1303/2013.
- Los gastos anteriores al acta de no inicio, o, en caso de que ésta no proceda, los gastos anteriores a la solicitud de ayuda, salvo los costes generales previstos en el artículo 45.2.c del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- La adquisición de equipos de segunda mano.
- La maquinaria de reposición.
- Material fungible.
- Equipos y bienes suntuarios.
- Los gastos de funcionamiento de los beneficiarios. Los gastos de publicidad de los beneficiarios se consideran gastos de funcionamiento y, por tanto, no son auxiliables.

Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
Área de Desarrollo Rural

- En proyectos de ámbito supramunicipal que afecten a municipios del GAL que no sean rurales en este período de programación, deberá excluirse de la ayuda la parte correspondiente a los mismos, argumentándose en el expediente el método llevado a cabo para su cálculo.
- Los gastos no docentes de actividades formativas y de amortización o arrendamientos de bienes y edificios destinados a las mismas, en lo que excedan del 25% del importe total de los gastos, incluidos los gastos docentes y no docentes, subvencionables de la operación. Los gastos docentes incluyen, únicamente, los gastos derivados del profesorado. El resto de gastos (el material didáctico y fungible, el alquiler y/o mantenimiento de locales, el seguro de los alumnos, los gastos de desplazamiento en viajes de estudio y visitas técnicas, etc.), por tanto, no podrán superar el 25% de la inversión subvencionable.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquéllos que se realicen dentro del plazo de ejecución definido por el GAL en sus Bases Reguladoras. No serán subvencionables las inversiones o gastos anteriores al levantamiento del acta de no inicio, no pudiendo subvencionarse, por tanto, aquellas facturas de fecha anterior a dicha acta, salvo los costes generales previstos en el artículo 45.2.c del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Los gastos subvencionables deberán corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada.

1.4.- IMPORTES Y PORCENTAJES DE LAS AYUDAS.

Los importes y porcentajes de las ayudas serán los establecidos para cada medida de las Bases Reguladoras de cada GAL, todo ello sujeto a los siguientes límites:

- a) Importes y porcentajes máximos establecidos en el Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- b) La intensidad de la ayuda máxima establecida en el PDRCM:
 - Para proyectos productivos, el 40% de los gastos subvencionables.
 - Para proyectos no productivos, el 90% de los gastos subvencionables.

1.5.- INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Las ayudas LEADER serán incompatibles con cualquier otra ayuda que para las mismas inversiones puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y, en general, con cualquier tipo de ayudas con fondos procedentes de la Unión Europea.

1.6.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS.

1.6.1.- Tramitación de las bases reguladoras y convocatorias del GAL.

El GAL elaborará la propuesta de bases reguladoras y convocatorias que desarrollen todas o algunas de las medidas recogidas en su EDL. Las bases reguladoras y convocatorias se elevarán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería que, una

vez comprobada su adecuación al PDRCM, a la EDL y a los procedimientos de gestión y control las autorizará, y notificará al GAL para que proceda a su aprobación y publicación.

Las Bases Regulatoras y convocatorias deberán adaptarse a las observaciones vinculantes de la Comunidad de Madrid y, en todo caso, recogerán que, la Comunidad de Madrid ejercerá y tramitará frente al tercero beneficiario los procedimientos y acciones que sean pertinentes cuando proceda el reintegro de las ayudas públicas.

Las convocatorias podrán tramitarse simultáneamente a las bases reguladoras.

El GAL deberá difundir sus bases reguladoras y sus convocatorias de ayudas a través de la página web del GAL y de los Ayuntamientos del territorio, así como en los tablones de anuncios de los mismos y, en todo caso, garantizar el cumplimiento de lo establecido en el anexo III, relativo a información y publicidad sobre la ayuda del FEADER, del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, así como, de conformidad con la estrategia de información y publicidad de la Autoridad de Gestión.

Podrán convocarse ayudas hasta la anualidad 2020, salvo autorización de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en función de la evolución del PDRCM.

1.6.2.- Presentación de las solicitudes de ayuda.

Los interesados presentarán en la oficina del GAL la solicitud de ayuda indicando la medida en la que se encuadra, acompañada de la documentación correspondiente en el plazo establecido en la convocatoria de ayudas, la cual será registrada por el GAL.

La presentación de la solicitud implicará, en su caso, la solicitud del levantamiento del Acta de no inicio.

La documentación será la exigida en las bases reguladoras para cada medida. En cualquier caso, el GAL deberá comprobar que el beneficiario presenta la siguiente documentación:

- Solicitud de ayuda.
- Cualquier documentación necesaria para acreditar los requisitos, obligaciones, compromisos, criterios de selección u otras exigencias de las diferentes medidas.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.
- Declaración responsable de la totalidad de las ayudas y subvenciones obtenidas y/o solicitadas de otros Organismos o Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales en los tres últimos ejercicios, indicando el organismo público concedente, su importe y el objeto de las mismas.
- En caso de inversiones: Compromiso de mantenimiento y conservación de la obra y, en caso de inversiones que impliquen un servicio, compromiso de mantenimiento del mismo de acuerdo con la legalidad vigente.
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, salvo que se haya autorizado la consulta.

Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
Área de Desarrollo Rural

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones, salvo que se haya autorizado la consulta.
- A estos efectos cuando la cuantía de la ayuda concedida no supere los 3.000 €, el solicitante podrá presentar declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El GAL solicitará a la Comunidad de Madrid la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de que el beneficiario de la ayuda no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.
- Consulta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el objeto de conocer las ayudas concurrentes para el mismo proyecto.
- Comprobación de que el solicitante no ha sido excluido de la medida 19.
- Acreditación de la fiabilidad de los solicitantes con referencia a otras operaciones anteriores financiadas con fondos FEOGA-Garantía o FEADER realizadas a partir del año 2007, a través de la recopilación de los expedientes de reintegro total de las ayudas concedidas, las deudas impagadas en período voluntario, y las exclusiones, irregularidades y sanciones registradas en los correspondientes Registros del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas. A este respecto si se han detectado irregularidades a un solicitante o ha sido sancionado, dicha situación se tendrá en cuenta como criterio de riesgo para la selección de la muestra de los controles sobre el terreno o bien se seleccionará dicho beneficiario como muestra dirigida.

1.6.3.- Levantamiento del acta de no inicio.

Una vez estudiada la solicitud y, en todo caso, siempre que exista un proyecto definido y verificable, el GAL, previa comunicación a la Comunidad de Madrid, realizará una inspección “in situ” para verificar el no inicio de las inversiones, levantando acta al efecto de no inicio.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería acudirá al levantamiento del acta de no inicio de una muestra de las solicitudes de cada convocatoria.

En aquellas ayudas que no sean inmuebles, dada la imposibilidad de constatar el no inicio de la realización de inversión en bienes muebles, así como las que no estén destinadas a inversiones no procederá el levantamiento del acta de no inicio, siendo la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda la considerada como inicio de la elegibilidad de los gastos.

1.6.4.- Concesión.

Estas ayudas se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva aplicándose los criterios de selección aprobados por los GAL con carácter público.

Los GAL efectuarán los controles administrativos sobre las solicitudes de ayuda establecidos en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al

**Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
Área de Desarrollo Rural**

sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Así mismo, verificarán la elegibilidad de la operación con la EDL y la viabilidad técnico-económica del proyecto. En el caso de los proyectos no productivos se verificará la valoración social, medioambiental o cultural. Todas estas comprobaciones se recogerán en su Informe técnico económico.

El RAF fiscalizará la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos en la fase de concesión de las ayudas.

Realizados todos los informes técnicos económicos de la convocatoria correspondiente se remitirán en conjunto a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Recibidos en la Comunidad de Madrid, se realizará una revisión de los expedientes, se estudiará la elegibilidad y el cumplimiento de los controles administrativos. Se aprobará el Informe de Subvencionalidad previa validación por el Grupo Técnico Asesor de LEADER; posteriormente será remitido al GAL.

La Junta de Decisión del GAL realizará la valoración y selección de los proyectos con Informe de Subvencionalidad positivo para su aprobación mediante Resolución que será notificada al beneficiario y, simultáneamente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería

El GAL velará por garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones.

La concesión expresará que estas actuaciones se subvencionan en virtud de la medida 19 "Ayudas para el desarrollo local en el marco de LEADER (desarrollo local participativo)" del PDRCM cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la consecución de la prioridad 6 "Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales" del Reglamento (UE) 1305/2013. Así mismo, se establecerá la cuantía de la ayuda concedida desglosando la cofinanciación.

1.7.- GRUPO TÉCNICO ASESOR DE LEADER

Se crea un Grupo Técnico Asesor de LEADER, con las siguientes funciones:

- a) Revisar y validar los Informes de Subvencionalidad.
- b) Elevar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sugerencias relativas a la conveniencia de la adopción de criterios para la gestión de LEADER en la Comunidad de Madrid.
- c) Estudiar las dudas y conflictos que surjan en el ámbito de aplicación de las ayudas LEADER.

El Grupo Técnico Asesor se compone de los siguientes miembros:

- a) Presidente. Será Presidente del Grupo Técnico Asesor, con voto de calidad, el Subdirector General de Política Agraria y Desarrollo Rural o persona que designe.
- b) Vocales:

**Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
Área de Desarrollo Rural**

- Tres funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- c) Secretario. Actuará como Secretario, a la vez que como vocal, un funcionario del Área de Desarrollo Rural.
- d) Invitados. El Grupo Técnico Asesor, a través de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas que, por su competencia y conocimientos considere oportuno.

Todos los miembros del Grupo Técnico Asesor tendrán voz y voto.

Se aprobarán unas normas de funcionamiento interno del Grupo Técnico Asesor de LEADER, mediante resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

1.8.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

1.8.1.- Recepción de las solicitudes de pago.

El beneficiario de las ayudas deberá presentar, dentro del plazo de justificación, la solicitud de pago ante el GAL junto con la documentación justificativa establecida para cada medida.

En el caso de que finalizado el plazo de justificación de la ayuda no se haya presentado la documentación justificativa, se requerirá al beneficiario, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en este plazo adicional, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro.

1.8.2.- Comprobación documental de la solicitud de pago.

Los GAL efectuarán los controles administrativos sobre las solicitudes de pago establecidos en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

El RAF fiscalizará la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos en la fase de pago de las ayudas.

El GAL deberá comprobar la realización de la actividad subvencionada así como el gasto y la efectividad del pago para el cobro de la ayuda.

La realización de la actividad subvencionada se justificará mediante la documentación establecida en las bases reguladoras para cada medida. En cualquier caso, el GAL deberá comprobar que el beneficiario presenta la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Pago.
- b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados más representativos o en caso de que se hayan ejecutado las inversiones conforme a un proyecto, certificación emitida por técnico competente

Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
Área de Desarrollo Rural

dando cuenta de la finalización del total de las obras y/o la realización de la actividad subvencionada. Este certificado final reflejará lo realmente ejecutado, documentando en todo caso las modificaciones sobre el proyecto inicial; incluso aportando el correspondiente proyecto modificado cuando tales modificaciones así lo aconsejen, garantizando, en todo caso, la adecuada comprobación. Dicha certificación deberá, asimismo, reflejar tanto la baja económica, como las mejoras incorporadas al contrato.

- c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas firmada por el solicitante, que contendrá la relación detallada de los gastos de conformidad con el documento de "Relación de facturas".

Esta certificación se acompañará de las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago de las mismas. Las fechas de emisión de las facturas y documentos acreditativos de abono deberán ajustarse al período subvencionable fijado en la resolución de concesión. Dicho certificado incluirá para cada gasto justificado:

1. Número de factura y descripción del gasto.
2. Nombre y NIF/NIE del proveedor.
3. Fecha de facturación y de pago.
4. Identificación del justificante de pago: Como justificante de pago únicamente se admitirá, salvo en aquellos gastos en que no sea posible utilizar estas formas de pago:

- La transferencia bancaria. En el concepto del justificante del pago deberá identificarse de forma inequívoca la factura o facturas que se pagan. Con el objeto de garantizar la pista de auditoría es necesario que los justificantes de cada uno de los pagos realizados se identifiquen plenamente:
 - Al proveedor como destinatario del pago,
 - Al beneficiario de la ayuda como ordenante del pago,
 - El concepto con el número o números de las facturas con el que se corresponde.
- Tarjeta bancaria. Se justificará mediante:
 - Resguardo del pago con tarjeta.
 - Extracto de la cuenta bancaria del beneficiario en el que figure el cargo del pago con tarjeta.

La fecha de efectividad del pago será aquella en la que se produzca una disminución patrimonial del importe correspondiente en la cuenta del ordenante, que será la fecha valor que figure en el mismo, que deberá estar siempre dentro del período subvencionable para poder ser admisible.

En caso de que la ayuda se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- d) Acreditación de la adecuada contabilización de los gastos e ingresos de la operación, en particular de los asientos contables de los gastos justificados, del Libro

Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
Área de Desarrollo Rural

Mayor de contabilidad referido al código contable específico de la operación y a las transacciones con cada uno de los acreedores de los gastos justificados.

- e) En el caso de que el beneficiario no sea una entidad pública sujeta a la Ley de Contratos: En el caso de coste por ejecución de obra, cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 50.000 euros, o en el caso de otros gastos, el gasto subvencionable sea igual o superior a 18.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En el caso de que la elegida no sea la propuesta económica más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada.
- f) En el caso de que el beneficiario sea una Corporación Local:
- Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar, expresamente, que se ha ajustado al procedimiento de contratación pública legalmente establecido y del contenido del expediente de contratación. Así mismo, en su caso, aportará el correspondiente Contrato Administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que en la comprobación material se pueda comprobar dicho expediente de contratación.
 - Certificado de la Cámara de Cuentas de que la entidad local ha cumplido con la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
- g) En los casos en que sea obligatorio la redacción de un proyecto técnico deberá presentarse:
- Proyecto final de obra que refleje la realmente ejecutada. En el caso de que se hayan realizado modificaciones de cierta importancia deberán haberse tramitado a través de un modificado de proyecto. En caso contrario, deberá aportarse, al menos:
 - Memoria explicativa de los cambios introducidos con descripción del estado final.
 - Planos definitivos.
 - Valoración final de la obra.
 - Certificado final de obra.
 - Si se ha realizado por administración, únicamente se admitirán las facturas que se refieran a conceptos recogidos en las unidades de obra de la valoración final.
- h) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del solicitante de la ayuda.
- i) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias salvo que se haya autorizado consulta.
- j) Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones salvo que se haya autorizado consulta.

El GAL solicitará a la Comunidad de Madrid la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de que el beneficiario de la ayuda no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid ni figura inscrito en el Registro de Deudores de los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER del Organismo Pagador.
- Comprobación de que el solicitante no ha sido excluido de la medida 19.

1.8.3.- Comprobación material.

Una vez estudiada la solicitud de pago y, en todo caso, siempre que esté completa la documentación exigida y el proyecto sea verificable, el GAL verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones objeto de ayuda, y su adecuación al contenido de la correspondiente concesión, quedando condicionado el pago de la ayuda a la valoración real de las inversiones ejecutadas, y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la concesión de la ayuda.

Con carácter previo a la realización de la comprobación material, el GAL se lo comunicará a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que podrá acudir a la realización de la misma.

En el caso en que no sea necesario realizar una visita para comprobar la realidad física de la inversión subvencionada, se elaborará un Certificado del GAL en el que se certifique si los gastos efectivamente realizados se adecúan en su naturaleza a la finalidad de la ayuda y que se acredita la aplicación del total del importe concedido.

Si las obras objeto de la ayuda no fueran realizadas en su totalidad y se hubiera comprobado la viabilidad técnico-económica de la parte realizada, se minorará la ayuda inicialmente aprobada en proporción a la parte no realizada. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones previstas en las Bases Regulatoras del GAL.

En ningún caso podrán pagarse ayudas por cuantía superior a la concedida.

1.8.4.- Propuesta de pago y validación de la justificación.

El GAL recogerá el resultado de todos los controles administrativos de la fase de justificación en el Informe Técnico de Justificación.

Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles tras los controles administrativos, sin perjuicio de las penalizaciones y retiradas parciales de la ayuda.

Todos los Informes Técnicos de Justificación se acumularán en una Justificación Global que se presentará en la Dirección General de Agricultura y Ganadería los cinco últimos días hábiles de cada trimestre.

La unidad gestora hará una revisión de la documentación y la Dirección General de Agricultura y Ganadería validará la Justificación Global, habilitando de esta manera al GAL para que efectúe los pagos autorizados al beneficiario.

Los GAL deberán justificar, mediante transferencia bancaria, la liquidación del pago a los beneficiarios en el plazo de quince días naturales desde la notificación de la validación de la Justificación Global, salvo causa justificada.

1.8.5.- Modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión (proyecto, beneficiario, etc.), y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional deberá ser comunicada por el beneficiario al GAL y, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada.

En particular, para el caso de las modificaciones del proyecto:

- a) En ningún caso se aceptarán modificaciones esenciales o que afecten a la concurrencia competitiva.

Se consideran modificaciones esenciales, las que alteren la naturaleza u objeto de la ayuda y, en consecuencia, cambien sustancialmente la identidad y finalidad de la actividad subvencionada. Por todo ello, únicamente, se podrán aceptar las que sean cambios en el proyecto inicial por necesidades técnicas o para un mejor cumplimiento del objetivo perseguido con la ejecución del proyecto.

Se entiende que no afectan a la concurrencia competitiva cuando la modificación no altere el resultado de la misma. Es decir, que reevaluando el expediente con los nuevos datos y bajo los mismos criterios, le hubiera sido concedida la ayuda en su convocatoria.

- b) El beneficiario solicitará la autorización de la modificación del proyecto detallada y razonada, acompañada de documento técnico de igual valor al presentado con la solicitud de ayuda y en el que se incluya el presupuesto o la relación valorada de la inversión y los cambios propuestos. La modificación deberá ser aprobada por el GAL, previa autorización de la Dirección General de Agricultura y Ganadería siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el punto anterior de este apartado.

En el supuesto de que la modificación se efectuara con anterioridad a la aprobación, esta modificación se entenderá realizada a riesgo y ventura del beneficiario.

- c) Si las modificaciones no han sido notificadas por el beneficiario y son detectadas por la Administración o por el GAL, se podrá requerir al beneficiario comunicándole tal circunstancia y posibilitándole la presentación de la comunicación formal de la modificación con la documentación prevista en el punto 2.b) de este apartado, sin perjuicio de las penalizaciones correspondientes que se establezcan en las Bases Reguladoras de cada GAL. En caso de que se detecte durante una visita in situ, en el Acta se hará constar el plazo para presentar dicha modificación. El beneficiario podrá renunciar a presentar dicho modificado.

A partir de la detección se admitirá la presentación de una única modificación.

En la comprobación material se comprobará la realización de la actividad subvencionada conforme a la certificación final sobre el proyecto inicial y/o sus modificaciones autorizadas.

En ningún caso se admitirán unidades de obra no autorizadas ni mayores mediciones de las aprobadas.

Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
Área de Desarrollo Rural

Será potestad de la Dirección General de Agricultura y Ganadería o del GAL, en su caso, considerar no justificada la totalidad o parte de la actividad subvencionada, si de la documentación justificativa se constata que las diferencias entre la realidad y lo certificado impiden realizar una comprobación in situ fiable con los medios disponibles para tal fin.

1.8.6.- Incumplimiento y, en su caso, reintegro.

Son causas de invalidez de la resolución de concesión que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En este caso, la Comunidad de Madrid solicitará el reintegro.

El interés de demora aplicable será el establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la ayuda recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería su intención, y proceder a realizar la devolución mediante el modelo normalizado de ingresos 039 conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la ayuda por parte del beneficiario.

El GAL deberá comunicar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería cualquier incumplimiento detectado.

1.8.7.- Controles y seguimiento.

La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas LEADER, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

El beneficiario estará sometido al régimen de control financiero, interno y contable regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de

Madrid. Así mismo, estará sometido al régimen de controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori contemplados en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014.

Los datos de los beneficiarios de estas ayudas se publicarán en el sitio web www.fega.com con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

1.8.8.- Régimen de infracciones, fraudes, sanciones y exclusiones.

El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de irregularidades y fraudes establecido en el Reglamento Delegado (UE) nº 2015/1971 de la Comisión, de 8 de julio de 2015 y, subsidiariamente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquélla.

Así mismo, estará sometido a las:

- Sanciones administrativas vinculadas con la retirada parcial o total de la ayuda de conformidad con el apartado 1.8.9.
- Penalizaciones por incumplimientos graduados en función del principio de proporcionalidad de conformidad con lo establecido en las Bases Reguladoras de cada GAL.
- Exclusiones previstas en el apartado 1.8.11.

1.8.9.- Sanciones administrativas vinculadas a la retirada parcial o total de la ayuda y sanciones administrativas.

De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en los supuestos en los que la diferencia entre el importe de la ayuda que corresponde con la inversión declarada por el beneficiario en la solicitud de pago y el importe de la ayuda que corresponde con la inversión determinada tras los controles administrativos supere el 10% de esta última, se aplicará una sanción administrativa por importe igual a la diferencia entre esos dos importes.

Esta sanción se practicará cuando la diferencia sea detectada tanto en los controles administrativos como en los controles sobre el terreno y no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

Sin embargo, no se aplicará ninguna sanción de este tipo si la persona beneficiaria puede demostrar a satisfacción del GAL que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable, o cuando el GAL adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable.

1.8.10.- Penalizaciones por incumplimientos graduados en función del principio de proporcionalidad.

Las Bases Reguladoras de los GAL deberán establecer penalizaciones por incumplimientos graduados en función del principio de proporcionalidad.

1.8.11.- Exclusiones.

El beneficiario quedará excluido de la medida 19 “Apoyo para el desarrollo local LEADER” durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente cuando se produzca un incumplimiento grave. A estos efectos se entiende por incumplimiento grave aquel que determine la pérdida total del derecho al cobro.

Así mismo, procederá la exclusión señalada en el párrafo anterior cuando se determine que el beneficiario ha facilitado pruebas falsas con objeto de recibir la ayuda o que no ha facilitado por negligencia la información necesaria.

2.- ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL (SUBMEDIDA 19.2) CUANDO EL GAL ES BENEFICIARIO.

2.1.- PROYECTOS ADMITIDOS.

2.1.1.- Tipo de proyectos.

Será admisible cualquier operación conforme al Reglamento (UE) nº 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), al PDRCM y a la EDL aprobada del GAL en las que el GAL sea el beneficiario.

Los proyectos presentados por el GAL deben ser no productivos.

El GAL podrá ejecutar proyectos propios que se enmarquen dentro de la siguiente tipología:

- Formación: Proyectos de capacitación para el empleo, dirigidos a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras, así como otros proyectos de capacitación, de índole social, medioambiental u otros;
- Promoción Territorial: Actuaciones desarrolladas en colaboración con los actores locales, dirigidas a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales y medioambientales, así como difundir las posibilidades turísticas y características naturales e históricas, etc. que favorezcan el desarrollo integral del territorio.

Del total de los fondos públicos asignados en el plan financiero para la aplicación de la EDL, como máximo, un 10% de la dotación pública podrá destinarse a la financiación de proyectos realizados por el GAL como beneficiario.

2.1.2.- Requisitos de los proyectos.

Deberán respetarse los requisitos generales establecidos en el apartado 1.1.2.1.

2.1.3.- Moderación de costes.

Se procederá según el apartado 1.1.3.

2.2.- BENEFICIARIOS.

Son beneficiarios en esta submedida los GAL seleccionados en la Comunidad de Madrid para la aplicación de la EDL.

2.2.1.- Requisitos de los beneficiarios.

De conformidad con los requisitos generales del apartado 1.2.1.1.

2.2.2.- Compromisos de los beneficiarios.

El GAL asumirá los compromisos establecidos en el apartado 1.2.2, entendiendo que las comunicaciones serán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería directamente.

2.3.- GASTOS APLICABLES.

De conformidad con el apartado 1.3.

2.4.- IMPORTES Y PORCENTAJES DE LAS AYUDAS.

Los importes y porcentajes de las ayudas serán los establecidos para cada medida de las EDL de cada GAL, todo ello sujeto a los siguientes límites:

- a) Importes y porcentajes máximos establecidos en el Anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- b) La intensidad de la ayuda máxima: 90% de los gastos subvencionables.

2.5.- INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

De conformidad con el apartado 1.5.

2.6.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO.

2.6.1.- Periodo elegible.

Con la firma del convenio con el GAL se admitirá la presentación de proyectos encuadrables dentro de la EDL en los que el beneficiario sea el propio GAL, dado que la concesión de las ayudas se realiza con dicha firma, sin perjuicio de ser necesaria la posterior autorización de los proyectos.

La fecha final de presentación de solicitudes será el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que la Dirección General de Agricultura y Ganadería determine otra fecha distinta dentro del período de programación.

2.6.2.- Presentación de las solicitudes de autorización del proyecto.

Los GAL efectuarán una solicitud de autorización de los proyectos.

Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
Área de Desarrollo Rural

Las solicitudes serán dirigidas a la Dirección General de Agricultura y Ganadería. La solicitud, así como la documentación que acompañe a la misma, deberá presentarse por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio mediante los sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org

Asimismo, se recibirán las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal.

La presentación de la solicitud implicará la solicitud del levantamiento del Acta de no inicio.

Los GAL deberán presentar junto con la solicitud, copias digitalizadas de la documentación actualizada.

La documentación a aportar será la que se indica a continuación:

- Solicitud de autorización de proyecto.
- Cualquier documentación necesaria para acreditar los requisitos, obligaciones, compromisos, criterios de selección u otras exigencias de las diferentes medidas.
- En caso de inversiones: Compromiso de mantenimiento y conservación de la obra y, en caso de inversiones que impliquen un servicio, compromiso de mantenimiento del mismo de acuerdo con la legalidad vigente.

2.6.3.- Levantamiento del Acta de no inicio.

Una vez estudiada la solicitud y, en todo caso, siempre que exista un proyecto definido y verificable, la Dirección General de Agricultura y Ganadería, realizará una inspección “in situ” para verificar el no inicio de las inversiones, levantando acta al efecto de no inicio.

En aquellas ayudas que no sean inmuebles, dada la imposibilidad de constatar el no inicio de la realización de inversión en bienes muebles, así como las que no estén destinadas a inversiones no procederá el levantamiento del acta de no inicio, siendo la fecha de la solicitud la considerada como inicio de la elegibilidad de los gastos.

2.6.4.- Autorización del proyecto.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería verificará la elegibilidad de la operación con la EDL y la viabilidad técnico-económica del proyecto, así como la valoración social, medioambiental o cultural.

Todas estas comprobaciones se recogerán en un informe de subvencionalidad, que será validado por el Grupo Técnico Asesor de LEADER.

**Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
Área de Desarrollo Rural**

El Director General de Agricultura y Ganadería, autorizará mediante Resolución motivada el proyecto, en el que se expresará que estas actuaciones se subvencionan en virtud de la medida 19 “Ayudas para el desarrollo local en el marco de LEADER (desarrollo local participativo)” del PDRCM cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para la consecución de la prioridad 6 “Promover la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales” del Reglamento (UE) 1305/2013.

Esta Resolución se notificará al GAL correspondiente.

2.6.5.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las inversiones y gastos será el comprendido entre:

- a) Fecha inicio: el plazo de ejecución se inicia a partir del día siguiente al de la fecha del acta de no inicio de inversiones. En el caso de que no se levante acta en el plazo de un mes desde la solicitud, el plazo de ejecución se iniciará al día siguiente del transcurso de dicho mes. La emisión de dicho Acta no prejuzga la autorización del proyecto ni confiere ningún derecho al solicitante.
- b) Fecha fin del plazo máximo de ejecución. El plazo finalizará dieciocho meses a partir de la fecha de la resolución de la autorización del proyecto.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquéllos que se realicen dentro del plazo de ejecución. No serán subvencionables las inversiones o gastos anteriores al levantamiento del acta de no inicio, no pudiendo subvencionarse, por tanto, aquellas facturas de fecha anterior a dicha acta, salvo los costes generales previstos en el artículo 45.2.c del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

2.7.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

2.7.1.- Recepción de la justificación.

El plazo máximo de justificación de la realización de la actividad subvencionada coincidirá con el plazo de ejecución.

El GAL deberá presentar, dentro del plazo de justificación, la documentación justificativa ante la Comunidad de Madrid.

En el caso de que finalizado el plazo de justificación de la ayuda no se haya presentado la documentación justificativa, se requerirá al beneficiario, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en este plazo adicional, dará lugar a la no validación de la justificación.

2.7.2.- Comprobación documental de la justificación.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería deberá comprobar la realización de la actividad subvencionada así como el gasto y la efectividad del pago.

La realización de la actividad subvencionada se justificará mediante la documentación justificativa prevista en el apartado 1.8.2, con la particularidad que cuando se hace

referencia a la concesión de la ayuda, se entiende que es la resolución de autorización del proyecto, puesto que en esta submedida la concesión se realiza con la firma del convenio y que cuando se hace referencia a la solicitud de pago se trata de la solicitud de justificación.

2.7.3.- Comprobación material.

Una vez estudiada la documentación justificativa y, en todo caso, siempre que esté completa la documentación exigida y el proyecto sea verificable, la Comunidad de Madrid verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones objeto de subvención, y su adecuación al contenido de la correspondiente autorización del proyecto, en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el control Interno y Contable ejercido por la intervención General de la Comunidad de Madrid, quedando condicionado la validación de la justificación a la valoración real de las inversiones ejecutadas, y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la autorización del proyecto.

En el caso en que no sea necesario realizar una visita para comprobar la realidad física de la inversión subvencionada, se elaborará un Certificado de la Comunidad de Madrid en el que se certifique si los gastos efectivamente realizados se adecúan en su naturaleza a la finalidad de la subvención y que se acredita la aplicación del total del importe concedido.

El importe justificado quedará condicionado a la valoración de los gastos ejecutados y al cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión. Si las obras objeto de la subvención no fueran realizadas en su totalidad y se hubiera comprobado la viabilidad técnico-económica de la parte realizada, se minorará la ayuda inicialmente aprobada en proporción a la parte no realizada. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones previstas.

En ningún caso podrán validarse justificaciones por cuantía superior a la autorizada.

2.7.4.- Validación de la justificación.

El importe aceptado se calculará sobre la base de los importes que se consideren admisibles tras los controles administrativos, sin perjuicio de las penalizaciones y retiradas parciales de la ayuda.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería revisará la documentación y validará la justificación correspondiente con cargo al pago anticipado.

2.7.5.- Modificaciones.

Se procederá según el apartado 1.8.5 con la particularidad que cuando se hace referencia a la concesión de la ayuda, se entiende que es la autorización del proyecto y que el órgano competente será la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

3.- PROYECTOS DE COOPERACIÓN (SUBMEDIDA 19.3)

3.1.- PROYECTOS ADMITIDOS.

3.1.1.- Tipos de proyecto.

Los proyectos de cooperación consistirán en la puesta en común de conocimientos técnicos y recursos humanos y financieros dispersos en cada uno de los territorios de aplicación y se inscribirán en orientaciones temáticas claramente definidas por los GAL en sus EDL seleccionadas.

Serán admisibles las operaciones conforme al artículo 44.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y que estén previstas en la EDL aprobada del GAL.

La cooperación no se limitará a un simple intercambio de experiencias, sino que el GAL debe presentar un proyecto en el que se describa la realización de una acción común e integrada, cuando sea posible, en una misma estructura.

3.1.2.- Requisitos de los proyectos.

Los proyectos presentados por el GAL deben ser no productivos.

La submedida proporcionará ayuda a los proyectos de cooperación interterritorial (dentro de España) o transnacional (entre territorios de distintos estados miembros y con territorios de terceros países) que impliquen varios GAL.

En su caso, además, se deberán cumplir los requisitos generales establecidos en el apartado 1.1.2.1.

3.2.- BENEFICIARIOS.

De conformidad con el apartado 2.2.

3.3.- GASTOS APLICABLES.

Los gastos subvencionables son:

- Gastos de personal para el proyecto de cooperación. No serán subvencionables los gastos de personal que sean subvencionables dentro de la submedida 19.4, al estar incluidos los proyectos de cooperación dentro de la EDL de los GAL.
- Gastos de asistencias técnicas para la redacción del proyecto de cooperación.
- Gastos de gestión e inversiones necesarios para la ejecución de las acciones definidas en el proyecto de cooperación. En caso de inversiones en obra civil o instalaciones, solo serán subvencionable aquellas actuaciones que se realicen por contrata.
- Gastos de organización y asistencia a reuniones con otros GAL.

El IVA será subvencionable de conformidad a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1303/2013.

**Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
Área de Desarrollo Rural**

En todo caso, la subvencionalidad de los gastos de asistencia técnica está supeditada a la presentación, como justificante, de un proyecto elegible y aprobado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con independencia de que finalmente pueda o no ser ejecutado.

Los gastos subvencionables deberán corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada.

En ningún caso podrán validarse justificaciones por cuantía superior a la justificada.

3.4.- IMPORTES Y PORCENTAJES DE LAS AYUDAS.

Los límites máximos son los establecidos en las EDL aprobadas para cada GAL.

La intensidad de la ayuda será el 100% de los gastos subvencionables.

3.5.- INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

De conformidad con el apartado 1.5.

3.6.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO.

3.6.1.- Periodo elegible.

El periodo elegible será el establecido en el apartado 2.6.1.

3.6.2.- Presentación de las solicitudes de autorización del proyecto.

Hay que distinguir dos supuestos:

a) Cuando el GAL actúa como grupo coordinador.

1º. Deberá buscar socios participantes de conformidad con el artículo 44.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y presentar una solicitud a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para su aprobación.

2º. Los proyectos previamente aprobados por el GAL coordinador se remitirán al resto de socios participantes para que soliciten la aprobación por parte de sus Autoridades de Gestión. En caso de proyectos de cooperación regional, con la solicitud del grupo coordinador podrá remitirse toda la documentación del resto de grupos de la Comunidad de Madrid para su aprobación conjunta.

3º. La documentación final con las conformidades de cada una de las Autoridades de Gestión será remitida por el GAL a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

b) Cuando el GAL actúa como socio participante.

1º. Deberá presentar una solicitud a la Autoridad de Gestión del PDRCM para su aprobación.

2º. La Autoridad de Gestión del PDRCM emitirá un informe con su aprobación o denegación.

Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
Área de Desarrollo Rural

3º. La aprobación de los proyectos estará condicionada, en cualquier caso, a la aprobación del proyecto por parte del resto de autoridades de gestión.

El GAL deberá presentar la siguiente documentación:

c) Contenido del proyecto:

- Descripción del proyecto.
- Objetivos.
- Actuaciones previstas.
- Plazo de ejecución.
- Presupuesto aproximado
- Financiación del proyecto.

d) Identificación de los otros grupos participantes.

e) Protocolos, convenios u otros documentos de análoga naturaleza, en el que figuren el resto de socios participantes, así como los compromisos y responsabilidades asumidos por cada uno de ellos. Se detallará la responsabilidad y contribución financiera de cada uno de los participantes en la preparación, ejecución y mantenimiento del proyecto de cooperación.

f) Certificación del acuerdo de la Junta de Decisión para solicitar la ayuda.

g) Cualquier documentación necesaria para acreditar los requisitos, obligaciones, compromisos, criterios de selección u otras exigencias de las diferentes medidas.

h) En caso de inversiones: Compromiso de mantenimiento y conservación de la obra y, en caso de inversiones que impliquen un servicio, compromiso de mantenimiento del mismo de acuerdo con la legalidad vigente.

En el caso de que el GAL no sea el grupo coordinador deberá presentar, además, la aprobación de la Autoridad de Gestión del GAL coordinador.

3.6.3.- Autorización del proyecto.

Se procederá según el apartado 2.6.4.

3.6.4.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las inversiones y gastos será el comprendido entre:

a) Fecha inicio: el plazo de ejecución se inicia a partir del día siguiente al de la fecha de la presentación de la solicitud de la ayuda. En caso de que proceda del levantamiento del acta de no inicio de inversiones, se considerará a partir del día siguiente. La emisión de dicho Acta no prejuzga la concesión de la ayuda ni confiere ningún derecho al solicitante.

b) Fecha final: 31 de diciembre de 2022, salvo que la Dirección General de Agricultura y Ganadería determine otra.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquéllos que se realicen dentro del plazo de ejecución. No serán subvencionables las inversiones o gastos anteriores al

levantamiento del acta de no inicio, no pudiendo subvencionarse, por tanto, aquellas facturas de fecha anterior a dicha acta, salvo los costes generales previstos en el artículo 45.2.c del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

3.7.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

3.7.1.- Recepción de la justificación.

De conformidad con el apartado 2.7.1.

3.7.2.- Financiación del proyecto.

Los gastos de las actuaciones individuales serán pagados por cada GAL participante.

En el convenio u documento análogo que suscriban los socios participantes se establecerán los gastos comunes y su distribución.

Los gastos comunes que se generen como consecuencia de la ejecución del proyecto, deberán ser abonados por el Grupo Coordinador, salvo otro acuerdo en el convenio del proyecto. El GAL coordinador realizará el pago de la factura, redistribuyendo el gasto entre el resto de socios participantes mediante los documentos oportunos, debiendo éstos pagar en el porcentaje acordado en el convenio.

3.7.3.- Comprobación documental de la justificación.

Se procederá según el apartado 2.7.2

3.7.4.- Comprobación material.

Se procederá según el apartado 2.7.3

3.7.5.- Validación de la justificación.

Se procederá según el apartado 2.7.4.

3.7.6.- Modificaciones.

Se procederá según el apartado 1.8.5 con la particularidad que cuando se hace referencia a la concesión de la ayuda, se entiende que es la autorización del proyecto y que el órgano competente es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

3.8.- SUPLETORIEDAD DE ESTA SUBMEDIDA.

Este capítulo se aplicará supletoriamente en caso de que se apruebe una normativa reguladora o directrices, instrucciones, acuerdos asumidos por la Comunidad de Madrid relativos a la submedida 19.3 “Preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local” a nivel nacional.

4.- COSTES DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN (SUBMEDIDA 19.4)

4.1.- BENEFICIARIOS.

Son beneficiarios de esta submedida los GAL seleccionados en la Comunidad de Madrid para la aplicación de la EDL.

4.2.- GASTOS APLICABLES.

4.2.1.- Tipos de gastos.

Serán subvencionables los costes en los que incurran los GAL seleccionados destinados a cubrir los costes de explotación y animación requeridos para la gestión e implementación de sus EDL.

Concretamente, serán subvencionables siempre que estén directamente relacionadas con las acciones auxiliares, los siguientes gastos:

- a) Gastos de personal imputables a la ejecución de la EDL, así como los pagos efectuados por el GAL a la persona que, en nombre de la Entidad Local designada, realice las funciones de RAF.
- b) Resto de gastos. De conformidad con el PDRCM, a los gastos anteriores se le incrementará un 15%. Al tratarse de costes simplificados previstos en el artículo 67.1.d del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, estos gastos se entienden justificados con la justificación de los gastos de personal del punto a.

Para la aceptación del IVA como gasto subvencionable deberá tenerse en cuenta lo establecido en el art. 37 del Reglamento 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, en el sentido de que solo será subvencionable si no es recuperable por el GAL.

4.2.2.- Gastos de personal.

A fin de homologar el coste de aquellos gastos equiparables entre los distintos GAL seleccionados como beneficiarios para la aplicación de una EDL se establecen módulos de carácter máximo.

El coste bruto total del salario a tiempo completo atribuible a los técnicos y personal administrativo contratado estará sujeto a las siguientes cuantías máximas en función de la categoría del personal:

- Técnico: 50.000 euros/año.
- Administrativo: 28.000 euros/año

El coste bruto incluirá el salario líquido, la seguridad social tanto de la empresa como el trabajador y el coste del IRPF del contratado.

Para el cálculo del importe salarial imputable a LEADER se tendrá en cuenta lo siguiente:

**Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
Área de Desarrollo Rural**

- En el caso de dedicación a tiempo parcial (tanto de tiempo dedicado a LEADER como en el caso de contratos a tiempo parcial) se prorrateará teniendo en cuenta el porcentaje de tiempo dedicado a la gestión de la EDL.
- En el supuesto que el salario a tiempo completo del personal sobrepase los importes máximos se tendrá en cuenta éstos, así como la dedicación a LEADER.
- Para el supuesto que las pagas extraordinarias no se encuentren prorrateadas mensualmente, el porcentaje imputado a éstas será proporcional al tiempo imputado en los meses que dan lugar a su cálculo.
- El pago de horas extraordinarias no se considera gasto subvencionable.

4.3.- INTENSIDAD DE LAS AYUDAS.

El porcentaje de la ayuda será 100% de los gastos subvencionables.

4.4.- INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

De conformidad con el apartado 1.5.

4.5.- PERIODO ELEGIBLE.

La fecha de inicio de la elegibilidad de los gastos comenzará con la firma del convenio suscrito con cada GAL.

La fecha final de elegibilidad de los gastos será el 31 de diciembre de 2022, salvo que la Dirección General de Agricultura y Ganadería determine otra.

4.6.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

El GAL deberá presentar, dentro de los cinco últimos días hábiles de cada trimestre, la documentación justificativa ante la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería deberá comprobar el gasto y la efectividad del pago para la validación de la justificación.

Los pagos de IRPF y las cuotas de la Seguridad Social tienen unos plazos legales de ingreso en Hacienda y Seguridad Social de carácter trimestral o mensual posteriores al gasto y a su respectiva retención por el empresario o empleador. Ante esta situación, en aquellos casos en los que el pago de la nómina esté dentro del periodo de justificación y el pago de las retenciones de IRPF y cuotas a la Seguridad Social, por imperativo legal, esté fuera de plazo, será suficiente con la presentación del justificante del pago de la nómina, con independencia de la acreditación de estos pagos posteriormente.

Para la justificación de los gastos efectivamente realizados, se deberá aportar la siguiente documentación acreditativa:

- Certificación de los gastos por parte del Responsable Administrativo y Financiero (RAF), con el visto bueno del Presidente del GAL.
- Justificante de gasto y de pago del personal.

Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
Área de Desarrollo Rural

- Justificante de los pagos trimestrales del IRPF. Se efectuará mediante la siguiente documentación:
 - Documento de ingreso (modelo 111: Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF).
 - Justificante de pago.
 - Cuadro desglosando el pago de este impuesto por trabajadores del GAL. En el caso, de los trabajadores imputados a LEADER se desglosará su imputación a los diferentes programas.
- Justificante de los pagos a la Seguridad Social. Se efectuará mediante la siguiente documentación:
 - Documento de ingreso (modelos TC-1 y TC-2, señalando en el TC2 los trabajadores imputados a LEADER).
 - Justificante de pago. Si se utiliza el Sistema RED el pago se justificará mediante el adeudo realizado en la cuenta (en caso de domiciliación bancaria) o mediante el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” sellado o validado mecánicamente por entidad financiera (en el supuesto de pago electrónico). Si el pago se realiza a través de otros canales, se justificará mediante el “Recibo de Liquidación de Cotizaciones” y el justificante bancario de pago.
 - Cuadro desglosando el pago de este impuesto por trabajadores del GAL. En el caso, de los trabajadores imputados a LEADER se desglosará su imputación a los diferentes programas. En el caso de nuevos trabajadores o modificaciones en las condiciones de los trabajadores, con respecto a anteriores solicitudes de fondos, fotocopia compulsada de los contratos laborales del personal dependiente del GAL, documentación que acredite el sistema de selección efectuado para su contratación, así como, en su caso, fotocopia compulsada de la titulación.
- Fotocopia compulsada del convenio con el RAF, en los supuestos en que haya sufrido una modificación con respecto a anteriores solicitudes de fondos.
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias salvo que se haya autorizado consulta.
- Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones salvo que se haya autorizado consulta.

Como justificante de pago únicamente se admitirá, salvo en aquellos gastos en que no sea posible utilizar estas formas de pago:

- La transferencia bancaria. En el concepto del justificante del pago deberá identificarse de forma inequívoca la factura o facturas que se pagan. Con el objeto de garantizar la pista de auditoría es necesario que los justificantes de cada uno de los pagos realizados se identifiquen plenamente:
 - Al proveedor como destinatario del pago,
 - Al beneficiario de la ayuda como ordenante del pago,
 - El concepto con el número o números de las facturas con el que se corresponde.
- Tarjeta bancaria. Se justificará mediante:
 - Resguardo del pago con tarjeta.

- Extracto de la cuenta bancaria del beneficiario en el que figure el cargo del pago con tarjeta.

La fecha de efectividad del pago será aquella en la que se produzca una disminución patrimonial del importe correspondiente en la cuenta del ordenante, que será la fecha valor que figure en el mismo, que deberá estar siempre dentro del período subvencionable para poder ser admisible, salvo la excepción contemplada en el párrafo 3 de este apartado.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la ayuda no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid ni figura inscrito en el Registro de Deudores de los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER del Organismo Pagador.

Así mismo, se comprobará de oficio que el solicitante no ha sido excluido de la submedida 19.4 “Apoyo para los costes de funcionamiento y animación”.

5.- NORMAS COMUNES PARA TODOS LOS TIPOS DE OPERACIÓN CUANDO EL GAL ACTÚA COMO BENEFICIARIO

5.1.- INCUMPLIMIENTO Y, EN SU CASO, REINTEGRO.

Son causas de invalidez de la resolución de concesión que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.

El interés de demora aplicable será el establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En caso de que el GAL decida devolver voluntariamente, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe total o parcial de la ayuda recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería su intención, y proceder a realizar la devolución mediante el modelo normalizado de ingresos 039 conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la ayuda por parte del beneficiario.

5.2.- CONTROLES Y SEGUIMIENTO.

La Comunidad de Madrid efectuará los controles administrativos sobre las solicitudes de ayuda y de pago establecidos en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación

del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones reguladas por el presente Régimen de Ayudas, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

El beneficiario estará sometido al régimen de control financiero, interno y contable regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Así mismo, estará sometido al régimen de controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori contemplados en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014.

Los datos de los GAL de estas ayudas se publicarán en el sitio web www.fega.com con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

5.3.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES, FRAUDES, SANCIONES Y EXCLUSIONES.

El GAL como beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de irregularidades y fraudes establecido en el Reglamento Delegado (UE) nº 2015/1971 de la Comisión, de 8 de julio de 2015 y, subsidiariamente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquélla.

Así mismo, estará sometido a las:

- Sanciones administrativas vinculadas con la retirada parcial o total de la ayuda de conformidad con el apartado 5.4.
- Penalizaciones por incumplimientos graduados en función del principio de proporcionalidad de conformidad con lo establecido en el apartado 5.5.
- Exclusiones previstas en el apartado 5.7.

5.4.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS A LA RETIRADA PARCIAL O TOTAL DE LA AYUDA.

De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en los supuestos en los que la diferencia entre el importe de la ayuda que corresponde con la inversión declarada por el beneficiario en la solicitud de justificación y el importe de la ayuda que corresponde con la inversión

determinada tras los controles administrativos supere el 10% de esta última, se aplicará una sanción administrativa por importe igual a la diferencia entre esos dos importes.

Esta sanción se practicará cuando la diferencia sea detectada tanto en los controles administrativos como en los controles sobre el terreno y no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

Sin embargo, no se aplicará ninguna sanción de este tipo si la persona beneficiaria puede demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable, o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable.

5.5.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS GRADUADOS EN FUNCIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El incumplimiento de alguna de los requisitos, obligaciones o compromisos exigidos GAL dará lugar a la pérdida del 100% de la ayuda. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen a continuación criterios para la graduación de la ayuda en función de los incumplimientos de las siguientes obligaciones o compromisos asumidos por el beneficiario:

a) Incumplimiento de las siguientes obligaciones exigidas al beneficiario:

1º. Incumplimiento del requisito de presentación de 3 ofertas independientes, si procede: Penalización de un 30% de la ayuda correspondiente al gasto no debidamente contratado.

2º. Modificaciones detectadas por la Administración cuya autorización no ha sido solicitada por el beneficiario de conformidad con los apartado 1.8.5, que afecten a aspectos valorados en la concesión, siempre que sean susceptibles de ser aceptadas (siempre que dicha modificación no afecte a la subvencionabilidad de la inversión): Penalización del 3% del total de la ayuda determinada y, en su caso, el 100% de la correspondiente a la dirección de obra.

3º. Incumplimiento de las medidas de difusión siempre que el beneficiario, tras el requerimiento de la unidad gestora, subsane fuera del plazo de 15 días señalado en el requerimiento: Penalización del 0,5% de la ayuda por cada día que se exceda del plazo establecido hasta un máximo de 3 meses. Transcurrido el plazo de 3 meses sin haber subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.

4º. Falta de adecuación de licencias o autorizaciones que afecten a la normativa urbanística, medio ambiental o sectorial al proyecto ejecutado o ausencia de las mismas, siempre que dicho defecto sea subsanable: Penalización del 10% de la ayuda. Transcurrido el plazo de 6 meses desde el requerimiento sin haber subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.

b) Incumplimiento de los compromisos exigidos con posterioridad a la justificación de la ayuda:

Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
Área de Desarrollo Rural

1º. Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión, la actividad, servicio o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

- Para bienes inmuebles: la penalización será del 100% de la ayuda.
- Para bienes muebles y otros gastos: La penalización será la siguiente:
 - 1º y 2º año: 100% de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.
 - 3º año: 90% de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.
 - 4º año: 80% de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.
 - 5º año: 70% de la ayuda correspondiente al gasto afectado por la falta de mantenimiento.

2º. Modificaciones detectadas por la Administración cuya autorización no ha sido solicitada por el beneficiario de conformidad con los apartados 1.8.5, que afecten a aspectos valorados en la concesión, siempre que sean susceptibles de ser aceptadas (dicha modificación no puede afectar a la subvencionabilidad de la inversión): Penalización del 3% del total de la ayuda determinada siempre que presenten la documentación justificativa de la modificación en el plazo establecido en el requerimiento. En ningún caso se admitirán más modificaciones.

3º. Interrupción de la actividad o el servicio vinculado a la inversión a la que se ha comprometido, siempre que reanude la actividad en un lapso de tiempo inferior a 1 año:

- Cuando la interrupción sea comunicada a la Administración por el propio interesado: Éste podrá solicitar la suspensión del compromiso, quedando prorrogado el plazo de mantenimiento por el equivalente a dicha interrupción y no procederá penalización.
- Si la interrupción es detectada por la propia Administración, sin perjuicio de poder proceder como en el apartado anterior, además, se penalizará con un 1 por mil de la ayuda determinada por cada día de suspensión de la actividad.

Cuando se supere el año de suspensión se considerará que la actividad o servicio ha sido definitivamente abandonado siendo de aplicación las penalizaciones por razón de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión, la actividad, servicio o de la finalidad previstas en este artículo.

4º. Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación: Penalización del 0,5% de la ayuda por cada día que se exceda del plazo establecido hasta un máximo de 3 meses. Transcurrido el plazo señalado sin haberse subsanado este incumplimiento se producirá la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda.

5º. Falta de colaboración por parte del beneficiario en la realización de los controles, tales como la presentación de documentación requerida en la fase de alegación o de recurso de procedimientos de reintegro que hubiera sido requerida con anterioridad y con la cual dicho procedimiento de reintegro no se hubiera iniciado: Penalización de un 10% de la ayuda determinada.

Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural
Área de Desarrollo Rural

En aquellos casos en los que haya reiteración dentro del período de programación 2014/2020 del mismo tipo de incumplimiento por parte del mismo beneficiario se actuará de la siguiente manera:

- 2º incumplimiento: duplicación de la última penalización aplicada
- 3er incumplimiento: pérdida del derecho al cobro o reintegro total de la ayuda.

Todas las penalizaciones se aplicarán sin perjuicio de las posibles minoraciones, retiradas parciales de la ayuda y sanciones que procedan. Estas penalizaciones no se computarán a efectos de calcular el 10% previsto en el apartado 5.4. Se calcularán sobre la ayuda determinada.

5.6.- EXCEPCIONES A LOS INCUMPLIMIENTOS.

No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor
- b) Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios
- c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra persona, y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
- d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
- e) Cuando el interesado pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.
- f) Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión Europea.
- g) Otros casos en que la imposición de una sanción no sea adecuada, según defina la Comisión Europea.

5.7.- EXCLUSIONES.

El GAL, quedará excluido como beneficiario para cada una de las submedidas correspondientes durante el año natural en el que se haya observado la irregularidad y durante el año natural siguiente cuando se produzca un incumplimiento grave. A estos efectos, se entiende por incumplimiento grave aquel que determine la pérdida total del derecho al cobro.

En el supuesto de exclusión de la submedida 19.2 “Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local”, cuando actúa como beneficiario, no supondrá la exclusión como colaborador.

Así mismo, procederá la exclusión señalada en el primer párrafo cuando se determine que el GAL ha facilitado pruebas falsas con objeto de recibir la ayuda o que no ha facilitado por negligencia la información necesaria.

5.8.- PUBLICIDAD.

Los GAL, como beneficiarios de las ayudas, en todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo en relación con la acción subvencionada deberán hacer constar tanto la participación de la Comunidad de Madrid, como de la Administración General del Estado y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

La participación del FEADER se publicitará conforme el Anexo III, relativo a información y publicidad sobre la ayuda del FEADER, del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, así como, de conformidad con la Estrategia de información y publicidad del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2014/2020).

En concreto se publicitará de la siguiente manera:

- a) En la web del GAL se presentará una breve descripción del proyecto subvencionado con sus objetivos, resultados y destacando la ayuda financiera de la Unión.
- b) En el caso de ayudas de cuantía superior a 50.000 euros, además, se colocará un panel informativo del proyecto de un tamaño mínimo A3 donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

Tanto la página web como el panel informativo incorporará el emblema de la Unión de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_en.htm junto a la siguiente declaración: "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales así como, el logotipo de Leader.

Los paneles y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación. Esta información ocupará como mínimo el 25% del panel, placa o página web.

5.9.- OBLIGACIÓN DE DISPONER DE UNA CONTABILIDAD DIFERENCIADA.

El GAL deberá llevar una contabilidad diferenciada para todas las transacciones de la inversión, mediante un código contable específico en el sistema de contabilidad del GAL con indicación expresa de su vinculación a la financiación afectada por FEADER.

6.- PROCEDIMIENTO SUPLETORIO.

Todo lo no dispuesto en este Régimen de Ayudas ni en las Bases Regulatorias de los GAL se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los proyectos subvencionables se ajustarán a las disposiciones nacionales y de la Unión aplicables.